**FUNDAMENTOS:**

La presente tiene como objeto modificar los Artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ordenanza N° 4993 Texto Ordenado.

Resulta necesario realizar la actuación de dicha normativa imperante, ya que se encuentra incumpliendo lo normado por lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación en su Artículo 2560°, que fija el plazo de prescripción en Cinco (5) años.

Cabe destacar, a su vez, que la jurisprudencia imperante en la materia ha dejado en claro que el plazo de prescripción de deudas por tributos será el que establece el Código Civil de la Nación, resultando Inconstitucional los términos que hayan sido fijados en otros municipios.

En la Provincia del Chubut, en el ámbito de la Responsabilidad Fiscal, desde hace tiempo se trabaja en la armonización tributaria, es por ello que mediante la Resolución N° 053/2016 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, se resolvió establecer el plazo de prescripción en Cinco (5) años para obligaciones tributarias y solicitando también que los Municipios tomen las medidas necesarias para poner en vigencia lo establecido.

La modificación de esta normativa, resulta necesaria en materia de actualización tributaria, conforme a la legislación nacional vigente, evitando así una incompatibilidad normativa.

|  |  |
| --- | --- |
| **BRIAN AXEL WIRZ**  **SECRETARIO LEGISLATIVO**  CONCEJO DELIBERANTE | **DULIO DANILO MONTI**  **PRESIDENTE**  CONCEJO DELIBERANTE |

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT,**  en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

**O R D E N A N Z A:**

**TITULO -I- MODIFICA LOS ARTICULOS 55, 56, 57, 58, 59 y 60 DE LA ORDENANZA N° 4993 TEXTO ORDENADO**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el Artículo 55 de la Ordenanza N° 4993 Texto   
 Ordenado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 55.-** Prescriben por el transcurso de cinco (5) años:

1. Las obligaciones y poderes de la Municipalidad de Rawson para determinar y/o exigir el pago de las obligaciones tributarias o verificar y rectificar las Declaraciones Juradas de contribuyentes y responsables, y aplicar multas previstas en este Código.-
2. La acción de repetición a que se refiere el Artículo 62 de este Código.-
3. La facultad de promover la acción judicial para el cobro de deuda tributaria.-”

**Artículo 2º.-** Modifíquese el Artículo 56 de la Ordenanza N° 4993 Texto   
 Ordenado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 56.-** Los términos de prescripción de los poderes de la   
 Municipalidad para determinar las obligaciones tributarias y facultades accesorias al mismo, así como la acción de para exigir el pago, comenzará a correr desde el 1° de Enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para presentar las declaraciones juradas, o desde el 1° de Enero siguiente al año en que se produzca el hecho imponible generador de la o las obligaciones tributarias, cuando no mediare obligación de presentar la Declaración Jurada.

El término para la prescripción de la facultad de aplicar multas, comenzará a correr desde el 1° de Enero siguiente al que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.

El término de la prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde el 1° de Enero del siguiente año de la fecha de cada pago o ingreso.

El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial de impuestos, tasas y contribuciones y accesorios y multas, comenzará a correr desde la fecha de notificación de la determinación impositiva o aplicación de la multa, o de las resoluciones y decisiones que decidan los recursos contra aquellas.-”.-

**Artículo 3º.-** Modifíquese el Artículo 57 de la Ordenanza N° 4993 Texto   
 Ordenado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 57.-** Se suspende por un (1) año el curso de la prescripción:

1. Las facultades para determinar la obligación tributaria o verificar y rectificar las Declaraciones Juradas de los contribuyentes y responsables aplicando sanciones por infracciones previstas en este Código, por cualquier acto que tienda a determinar la obligación tributaria o por la iniciación del sumario a que se refiere el Artículo 78° del Código Fiscal. La facultad de promover la acción judicial para el cobro de deuda tributaria, por la intimación administrativa de pago de dicha deuda.-”.-

**Artículo 4º.-** Modifíquese el Artículo 58 de la Ordenanza N° 4993 Texto   
 Ordenado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 58.-** La prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria, se interrumpirá por:

1. El reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria por parte del contribuyente o responsable.
2. Por la renuncia del término corrido de la prescripción en curso.

El nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el 1° de Enero siguiente al año en que ocurra el reconocimiento a la renuncia.-”.-

**Artículo 5°.-** Modifíquese el Artículo 59 de la Ordenanza N° 4993 Texto   
 Ordenado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 59.-** La prescripción de la facultad de promover la acción judicial para   
 el cobro de la deuda tributaria, se interrumpirá por la iniciación del juicio de apremio contra el contribuyente o responsable, cuando se trate de una resolución firme o de una intimación de la Municipalidad, debidamente notificada o por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro adeudado.-”.-

**Artículo 6°.-** Modifíquese el Artículo 60 de la Ordenanza N° 4993 Texto   
 Ordenado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 60.-** La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o   
 responsable se interrumpirá por la interposición de la demanda de repetición a que se refiere el Artículo 63 de este Código.

El término de la prescripción comenzará a correr el 1° de Enero siguiente a la fecha en que se venzan los Ciento Ochenta (180) días de transcurrido el término conferido para dictar Resolución, si el interesado no hubiere interpuesto los recursos autorizados por este Código.-”.-

**Artículo 7°.-** Dispóngase a los fines de su ordenamiento administrativo, la

Inclusión de la presente en el Texto Ordenado correspondiente.-

**Artículo 8º.-** Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese

y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

|  |  |
| --- | --- |
| **BRIAN AXEL WIRZ**  **SECRETARIO LEGISLATIVO**  CONCEJO DELIBERANTE | **DULIO DANILO MONTI**  **PRESIDENTE**  CONCEJO DELIBERANTE |

**POR ELLO:**

**28 FEB 2024**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.-** Téngase por Ordenanza **Nº 8855 /24.-**

**Artículo 2º.-** Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese

y cumplido Archívese.-